NUMERO: (1157)

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA **VALCUE S.A.**

CUANTIA: US$ 800,00.-

En la ciudad de Tosagua, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes tres de octubre del dos mil seis, ante mí **ABOGADO PEDRO MENDOZA MENDOZA**, Notario Público Primero del Cantón Tosagua, comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de Compañía Anónima, la señora **CECILIA CUEVA MALO,** de estado civil casada, de profesión comerciante, la señorita **MAGDALENA DEL CARMEN TOALA ALARCON** de estado civil soltera de ocupación estudiante y el señor **FELIX CHIPANA YAHUITA** de estado civil casado de profesión contador.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, y domiciliados en la ciudad de Portoviejo y de transito por este cantón, dedicados a actividades particulares, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de compañía anónima, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** en el Registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de Constitución simultanea de Compañía Anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de Compañía Anónima los señores: A) CECILIA CUEVA MALO, de estado civil casada; de profesión comerciante; B) MAGDALENA DEL CARMEN TOALA ALARCÓN, de estado civil soltera y C) FELIX CHIPANA YAHUITA, de estado civil casado. Dichos otorgantes, por sus propios y

personales derechos, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, dedicados a actividades particulares, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo, y de transito por este cantón, Provincia de Manabí, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan a Usted, Señor Notario, elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la Compañía Anónima **VALCUE S.A.,** la misma que se regirá por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA VALCUE S. A.- CAPITULO PRIMERO. Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **VALCUE S. A.** y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar de la República y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Articulo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía podrá dedicarse a una o mas cualesquiera de las siguientes actividades: la importación, exportación, distribución, compra, venta y comercialización de toda clase de electrodomésticos, aparatos eléctricos, artículos de

P E M M

cerámica, artículos de artesanía, artículos de juguetería; madera en todas sus modalidades procesadas y mas actividades conexas; A la elaboración y comercialización de muebles de oficinas, vivienda y modulares de todo tipo; A la compra venta, corretaje, administración, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. Podrá actuar como representante de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, afines a la actividad que desarrolla la compañía. **CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.- CAPITAL.** - El capital social suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES ($ 800,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en OCHOCIENTAS (800,00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una cada una.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las ochocientas acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas del 001 al 800.00 inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los

Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA

títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social expresada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y , la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los Accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las

PEMM

cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; **D)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **E)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; **G)** Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores; **H)** Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; **I)** Dictar y reformar

los reglamentos generales de la Compañía; **J)** Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; **K)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; **L)** En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que

no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo todos suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPITULO TERCERO-Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarías; **C)** Suscribir el nombramiento de Gerente General; **D)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **E)** Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; **F)**

Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; **G)** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **CAPITULO CUARTO.- Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable , así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: **A)** Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las leyes de la Republica; **B)** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales de la Compañía; **C)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **D)** Dirigir las labores del personal de la Empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo

P E M M

con la Ley; **E)** Ejercer La procuración judicial de la Compañía; **F)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **G)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **H)** Realizar inversiones, compra de materia prima, maquinaria, herramientas y toda clase de bienes destinados a las áreas que son materia de su objeto social, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin limite de monto ni de ninguna naturaleza, todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la Compañía; **I)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; **J)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **K)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **L)** Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Empresa; **M)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas.- **CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL COMISARIO.-** Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas nombrará para un periodo de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramientos que podrán recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la

Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA

Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: **A)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; **B)** Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiera de la Compañía; **C)** Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; **D)** Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; **E)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; **F)** En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Cuarto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVA ESTATUTARIA. -** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General resolverá sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la

P E M M

formación de la reserva estatutaria que los Accionistas en virtud de este instrumento deciden establecer, hasta alcanzar un valor equivalente al cincuenta por ciento del patrimonio neto de la Compañía.- **CAPITULO SÉPTIMO.- Artículo Vigésimo Quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Sexto.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social con que se constituye la Compañía **VALCUE S. A.** es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido integramente pagado en numerario en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores el saldo insoluto será pagado en el plazo de un año contados a partir de la presente fecha, y distribuido de la siguiente forma:

IDENTIDAD DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
Cecilia Cueva Malo	$ 760,oo	$ 190,oo	$ 570,oo-	760
Magdalena Toala Alarcón	$ 24,oo	$ 6,oo	$ 18,oo-	24
Felix Chipána Yahuita	$ 16,oo	$ 4,oo	$ 12,oo	16
TOTAL	$800,oo	$ 200,oo	$ 600,oo	800,oo

Documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: **A)** Reserva de denominación autorizada por el señor Intendente de Compañías de Portoviejo; **B)** Comprobante de apertura de la cuenta de Integración de Capital en una de las entidades del Sistema Financiero Nacional.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento.- Minuta firmada por el **AB. JAVIER PILOSO RODRIGUEZ,** Matricula numero dos mil veintinueve del Colegio de Abogados de Manabí._ Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido Integro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí la Notaría de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fé.-

Sra. Cecilia Cueva Malo
C.C. No. 010240608-9

Srta. Magdalena Toala Alarcón
C.C. No. 130691074-4

Sr. Félix Chipana Yahuita
C.C. No.171027918-1

NOTARIO PUBLICO
DEL CANTON TOSAGUA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7108981
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PILOSO RODRIGUEZ LUIS JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/09/2006 9:44:24 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VALCUE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/10/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA *DURACION DE 30 DIAS*

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel a su original que me fue exhibido y archivado

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

PORTOVIEJO, OCTUBRE 02 del 2006

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 152169279, el (la) Sr. ABOGADO JAVIER PI LOSO RODRIGUEZ XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX consignó en este Banco, un depósito de $ 200.00 (DOSCIENTOS 00/100) XXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXZX para INTEGRACION DE CAPITAL de LA COMPAÑIA VALCUE S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CUEVA MALO CECILIA	190.00
CHIPANA YAHUITA FELIX	4.00
TOALA ALARCON MAGDALENA	6.00

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGO SALES
Genny García
ASESOR SGA. PERSONAL

Atentamente, TOTAL 200.00

CC-300-A

DOY FE: Que la presente fotocopia es igual a su original que me fue exhibido y archivado

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO QUINTO
DEL CANTON PORTOVIEJO

CIUDADANIA 010240608-9
CUEVA MALO CECILIA
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
21 ENERO 1965
001- 0423 00488 F
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1965

ECUATORIANA****** E2333A1112
CASADO JAIME ALEJANDRO VALDIVIESO T
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
RODRIGO CUEVA JARAMILLO
JESUS MALO HARRIS
PORTOVIEJO 12/05/2003
12/05/2015
REN 0149663

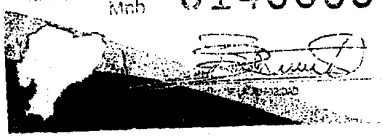

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre 0861211
0102406089 0011-211
CUEVA MALO CECILIA
AZUAY CUENCA
SUFRE
VOTACION Multa= 4 Cert.Rep= 8 Tot= 12
TRIBUNAL PROVINCIAL DE MANABI
00000010 16/03/2001 09:03:15

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel a su original que me fue exhibido y devuelto

Ab. Edgar Mendoza Mendoza

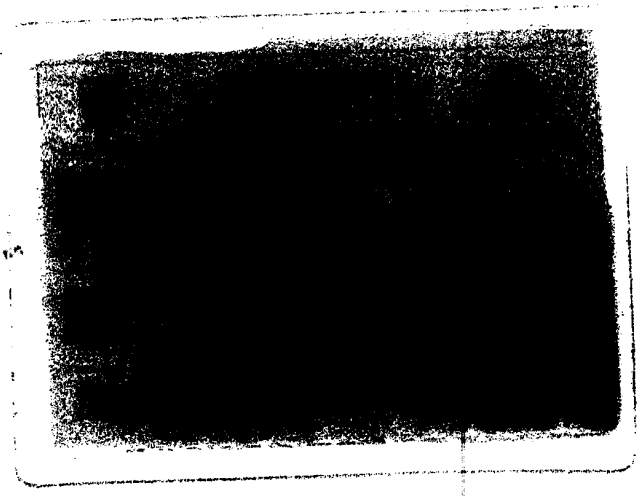

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

2004

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

DOY FE: Que la presente fotocopia es igual a su original que me fue exhibido y devuelto

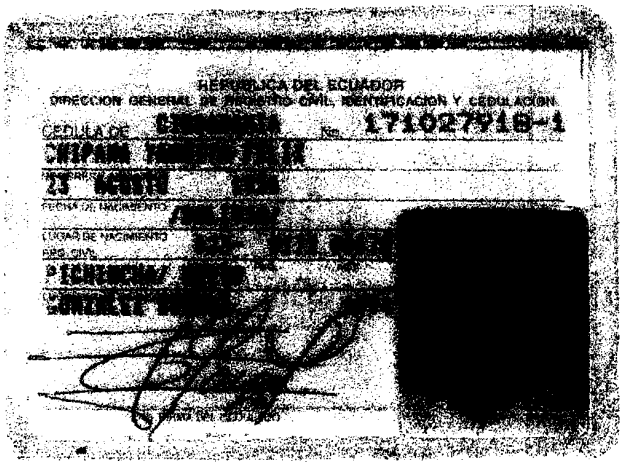

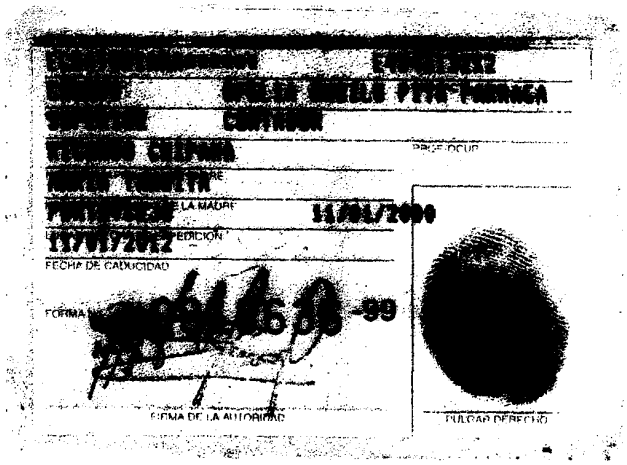

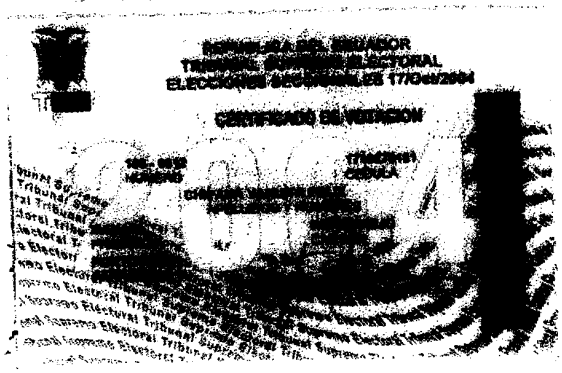

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

DOY FE: Que la presente fotocopia es igual a su original que me fue exhibido y archivado

Abg. Eduardo Montoya Mendoza

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA SELLADA FIRMADA Y RUBRICADA EN LA CIUDAD DE TOSAGUA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

TOSAGUA, 03 de Octubre del 2006.

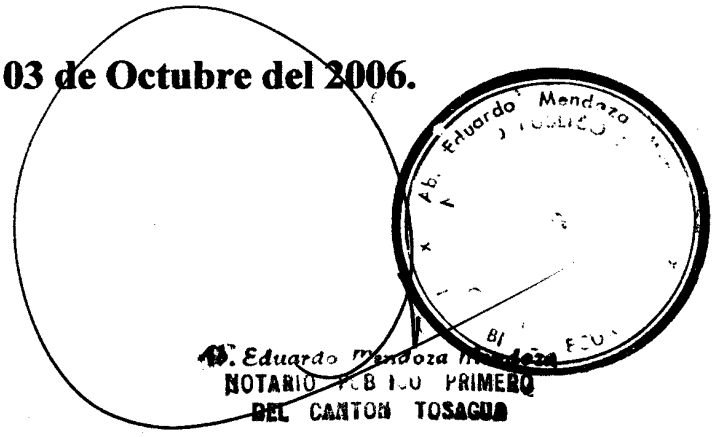

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución No. 06.P.DIC.-0000510 de fecha 19 de Octubre del 2006, siento razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía **VALCUE S.A.,** otorgada ante el Notario Publico Primero del Cantón Tosagua el 03 de Octubre del 2006, que se aprueba, por la resolución antes indicada .- Doy fe.-

Tosagua, 20 de Octubre del 2006.

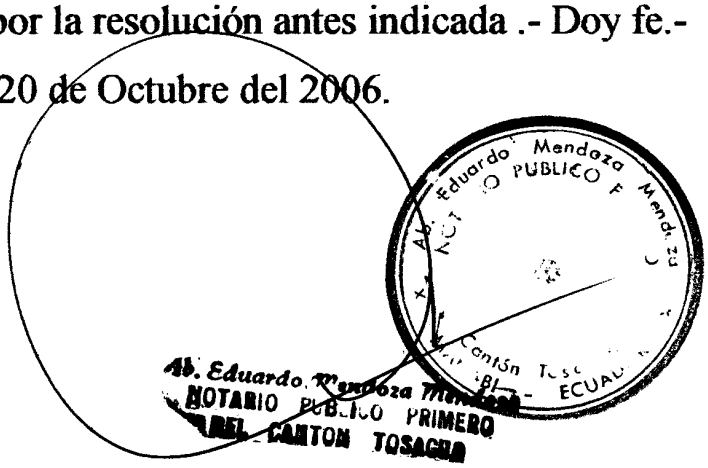

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
Manabí Ecuador

CERTIFICÓ

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 06.P. DIC.0000510, DICTADA POR EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIA DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA" VALCUE S.A" BAJO EL NUMERO QUINIENTOS VEINTI Y SEIS (526) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL, TOMO No (24).- SE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO,16 DE NOVIEMBRE DEL 2006

LA REGISTRADORA,

Ab. Carmen Chang Tejena
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO

CAMARA DE COMERCIO DE PORTOVIEJO

FUNDADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1935

Dirección: Calle Morales 615 y Sucre
P. O. Box13-01-016
E-Mail: ccpvjo1@ecua.net.ec

Teléfonos: 593-05-2630570 / 593-05-2637760
Fax: 593-05-2633440
Portoviejo - Ecuador S.A.

Especie Valorada N° 210

CERTIFICACIÓN

A petición verbal de la parte interesada tengo a bien certificar que **VALCUE S.A.**, con su representante legal la señora **CECILIA CUEVA MALO** se encuentra afiliado a la Cámara de Comercio de Portoviejo, a partir del 15 de noviembre del 2006 , con Registro **05-2387**, Folio **2147** según consta en los archivos de esta institución a los que me he remitido.

A la presente fecha se encuentra al día en sus obligaciones.

El interesado puede hacer del presente documento el uso que a bien tuvieren.

Validez del presente Certificado: 30 (treinta) días a partir de la presente fecha.

ADVERTENCIA: Cualquier alteración al texto del presente instrumento como supresiones, añadiduras, abreviaturas, borrones, testaduras, etc. **LO INVALIDA.**

LO CERTIFICO

MARYURI DELGADO ARMIJOS
SECRETARIA EJECUTIVA (E)

Portoviejo, 2006-11-15

c.c.: Archivo